



LEONARDO LEMOS MONTANET
BISPO DE OURENSE

Prot. Nº. 387/2026

**JOSÉ LEONARDO LEMOS MONTANET,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE OURENSE**

DECRETO

Con fidelidad a las directrices de la Iglesia Universal, teniendo en cuenta las disposiciones de los cánones 511-514 del Código de Derecho Canónico, la doctrina del Concilio Vaticano II (ChD 27, AG 30), las orientaciones recogidas en las Exhortaciones Apostólicas *Christifideles Laici* (nn. 25 y 51) y *Pastores Gregis*, el Directorio para el ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Sucesores*, las aportaciones del Documento Final del Sínodo de la Sinodalidad, refiriéndose a la participación de los bautizados en los procesos decisionales, así como en las prácticas de rendición de cuentas y de evaluación (nn. 103-108) y del Sínodo Diocesano de Ourense, recordándonos que, *en virtud del bautismo, los laicos no son meros colaboradores, sino que ejercen una verdadera corresponsabilidad al tomar parte en las decisiones que afectan a la misión de la comunidad. Para ello urge promover y revitalizar las estructuras pastorales necesarias en la Diócesis y en las parroquias, es decir los Consejos de Pastoral y Economía* (p. 131).

Consciente de que el Consejo de Pastoral Diocesano debe ser expresión viva de sinodalidad, es decir, de discernimiento, diálogo y colaboración a nivel diocesano y que debe ser escuchado en diálogo sincero y profundo para efectuar un análisis lúcido de la situación objetiva y orientar la ejecución de las diversas tareas pastorales, se hace necesaria una renovación de los Estatutos (art. 24) por los que se rige este organismo en nuestra Diócesis.

Así pues, revisados los Estatutos vigentes desde 2016 para adaptarlos a las actuales circunstancias de la realidad pastoral diocesana y dotar de una mayor representación a los laicos en este caminar juntos como Iglesia, habiendo hecho las consultas oportunas en orden a mejorar lo ya dispuesto, a tenor del can. 513 § 1 y en virtud de mis facultades ordinarias, por el presente

DISPONGO

Aprobar y promulgar los Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano en la Diócesis de Ourense que figuran como anexo al presente Decreto y que entrarán en vigor en el día de la fecha del mismo.

Publíquense en el Boletín Oficial y en la Web de la Diócesis, archivándose copia de los originales en esta Curia.

Dado en Ourense, a once de junio de dos mil veintiséis, festividad de San Bernabé.



J. Leonardo Lemos Montanet,
Obispo de Ourense

Ante mí.

Manuel Emilio Rodríguez Álvarez
Canciller-Secretario



LEONARDO LEMOS MONTANET
BISPO DE OURENSE

Prot. Nº 387-2/2026

ESTATUTOS DEL CONSEJO DE PASTORAL DE LA DIÓCESIS DE OURENSE.

CAPÍTULO 1º: NATURALEZA Y FINALIDAD.

Artículo 1º.- El *Consejo de Pastoral Diocesano* (CPD) es un organismo eclesial de comunión, permanente, representativo, consultivo y de ayuda al Obispo en lo referente a toda la actividad pastoral diocesana.

Artículo 2º.- Como expresión de la unidad de la misión que compete a todo el Pueblo de Dios y de la variedad de ministerios y carismas que lo enriquecen, estará compuesto por sacerdotes, personas de vida consagrada y sobre todo, laicos que representen la pluralidad de carismas del Pueblo de Dios que constituye la Iglesia en Ourense (c. 512§2).

Artículo 3º.- Por su carácter representativo, el CPD ha de servir para promover la colaboración coordinada de los distintos sujetos y sectores de la realidad diocesana.

Artículo 4º.- El CPD tiene como finalidad general estudiar, analizar, valorar, discernir, sugerir propuestas y evaluar, bajo la autoridad del Obispo, aquello que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis (c. 511).

Artículo 5º.- Las deliberaciones del CPD, fruto del diálogo sincero, el respeto y la tolerancia, una vez que obtengan la aprobación del Obispo, habrán de ser tenidas en cuenta por los organismos con capacidad de decisión en la Diócesis (c. 514§1).

CAPÍTULO 2º: FUNCIONES Y TAREAS.

Artículo 6º.- El CPD se constituye con el fin de promover el compromiso evangelizador en la Diócesis e impulsar la acción pastoral. Serán tareas y funciones del CPD:

6.1.- «Estudiar todo lo referente al trabajo pastoral, sopesarlo y sacar conclusiones prácticas con objeto de promover la conformidad de la vida y acción del Pueblo de Dios con el Evangelio».

- Ser Órgano de estudio, análisis y valoración de las situaciones y problemas, para concretar aquellas opciones pastorales que les han de dar respuesta desde los planes y proyectos de ámbito diocesano global o parcial.
 - Prestar todo el asesoramiento y colaboración que le pida el Obispo para organizar, matizar y evaluar la acción pastoral diocesana.
 - Propiciar el encuentro, el diálogo y la conjunción entre las diversas instituciones y miembros del pueblo de Dios, que trabajan en la acción pastoral, alentando la corresponsabilidad.
- 6.2.-** Sugerir la realización de estudios y tareas ordenadas a la acción pastoral, así como tratar y estudiar aquellos que se sometan a su consideración, manifestando lealmente su parecer sobre ellos.
- Ofrecer iniciativas que miren a los campos de la pastoral diocesana, señalar prioridades en las acciones que se programen; evaluar los trabajos derivados de tales acciones y la actuación del propio CPD.
 - Hacer un seguimiento de las acciones pastorales que se lleven a cabo y de su incidencia en la vida cristiana; ser sensibles ante los acontecimientos que afectan a ésta, para responder con prontitud desde el ámbito de la acción pastoral, evangelizadora y caritativa; expresarse con claridad ante hechos y situaciones que demandan una iluminación cristiana orientadora, a tenor de lo que se establece en el c. 514§1 y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 3º: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 7º.- El CPD se compone de fieles que estén en plena comunión con la Iglesia Católica y destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia que se designan según el modo determinado por el Obispo (c. 5 12§1).

Artículo 8º.- Teniendo en cuenta estos criterios establecidos por el Código, el CPD estará integrado en nuestra Diócesis por tres clases de miembros: natos, por razón del cargo o responsabilidad en la vida diocesana; electos por los fieles de las distintas procedencias; y designados por el Obispo para completar la composición del Consejo.

Artículo 9º.- Serán **miembros natos** del CPD.

El Sr. Obispo

El Vicario General

Los Vicarios Episcopales

El Deán del Cabildo Catedral

El Rector del Seminario Mayor "Divino Maestro"

El Rector del Seminario "Redemptoris Mater"

El Director del Instituto Teológico
El Rector del Colegio-Seminario Menor "A Inmaculada"

Artículo 10º.- Serán miembros, titular y suplente, elegidos en representación de los distintos estamentos pastorales de nuestra Diócesis:

10.1.- Uno en representación del Consejo Presbiteral.

10.2.- Los Arciprestes. En caso de no poder asistir a alguna de las convocatorias actuará como suplente el vicearcipreste.

10.3.- Cuatro en representación de las personas de Vida Consagrada:

- a) Uno por las Órdenes que participan en la vida pastoral de la Iglesia diocesana.
- b) Uno por las Congregaciones religiosas y otro por las Sociedades de Vida apostólica.
- c) Uno por los Institutos seculares.

10.4.- En representación de los seglares por Arciprestazgos, uno por cada uno de ellos:

Allariz

Baixa limia

Carballiño

Celanova

Milagros

Orense Este

Ourense Norte

Ourense Oeste

Ourense Sur

Ribadavia

Xinzo- A limia

Verín

10.5.- Laicos en representación de las Vicarías Episcopales:

a) Vicaría Episcopal para la Pastoral:

- Uno por la Delegación de Misiones.
- Uno por la Pastoral Penitenciaria

b) Vicaría para la Catequesis, Catecumenado, educación y cultura:

- Uno por la Delegación Episcopal de Catequesis y Catecumenado.
- Uno por la Delegación Episcopal para la Educación Católica y la enseñanza religiosa.

c) Vicaría Episcopal para los Laicos, Familia y Vida:

- Uno por el Secretariado de Familia y Vida.
- Uno por el Secretariado de Infancia y Juventud.

- Uno por el Secretariado de Apostolado Laical, movimientos y asociaciones laicales.
- Uno por el Secretariado de Hermandades y Cofradías.
- Uno por los Secretariados de Carretera y Turismo y para las Peregrinaciones y "Camino de Santiago".
- Uno por el Secretariado para los Mayores.

d) Vicaría Episcopal para el servicio del Desarrollo Integral:

- Uno por la Delegación Episcopal de Cáritas Diocesana e Instituciones caritativas y sociales.
- Uno por los distintos Secretariados que se integran en la Vicaría.

e) Delegación de Manos Unidas

- Un representante

10.6.- Un laico en representación de la Prelatura del Opus Dei.

Artículo 11º.- Para conseguir una representación más equilibrada o en atención a las necesidades del propio CPD, el Obispo podrá designar libremente otros miembros hasta un número máximo de cuatro.

CAPÍTULO 4º: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 12º.- La elección de los miembros, un titular y un suplente, se realizará a tenor del canon 119§1 previa disposición de la Vicaría para la Pastoral.

Artículo 13º.- Para la elección de los miembros del CPD se procederá de la forma que sigue:

- a) Representante del Consejo Presbiteral:** Se elegirá en reunión ordinaria del mismo Consejo.
- b) Personas de Vida Consagrada:** De su convocatoria y elección se responsabilizará el Delegado Episcopal para la Vida Consagrada (c.166 ss).
- c) Representantes de los seglares por zonas pastorales:** De su convocatoria y elección se responsabilizará el Sr. Arcipreste (c.166 ss):
 - c.1. En aquellos arciprestazgos donde esté constituido el Consejo de Pastoral Arciprestal (CPA) se convocará este y el pleno del mismo elegirá a uno de sus miembros.
 - c.2. Donde no esté constituido el CPA el equipo de sacerdotes propondrá candidatos y, procurando, en la medida de lo

posible, que los laicos propuestos se reúnan y elijan al que consideren más idóneo en una reunión del Arciprestazgo.

- d) **Representantes de los seglares por las Vicarías y Delegación de Manos Unidas:** De su convocatoria y elección se responsabilizarán los Vicarios Episcopales con sus equipos de Vicaría (c.166 ss). En el caso de Manos Unidas, se responsabilizará el Vicario para la Pastoral.
- e) **Prelatura del Opus Dei:** De su convocatoria y elección se responsabilizará los fieles de la misma Prelatura (c.166 ss).

Los representantes de cada uno de los grupos levantarán acta de la elección y comunicarán a la Vicaría para la Pastoral, por escrito, el resultado de la misma.

CAPÍTULO 5º: DURACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ÓRGANOS.



Artículo 14º.- Los miembros del CPD serán designados para un período de cuatro años, con posibilidad de renovar, exclusivamente, para un período más. Si antes del término de ese período causaran baja, tanto el titular como el suplente, se procederá a una nueva elección en el grupo correspondiente, para el período de tiempo restante. En el caso de los de libre elección, el Obispo decidirá quien le sustituye. Los miembros natos lo serán mientras permanezcan en el cargo que los habilita como tales, siendo sustituidos de inmediato por quien pase a ocuparlo en caso de cesar en él.

Artículo 15º.- Los miembros elegidos o designados pueden cesar antes de finalizar el cuatrienio por renuncia voluntaria, aceptada por el Obispo, ausencia injustificada a tres convocatorias o por incumplimiento demostrado de las condiciones establecidas por el Código (canon 512§3) a juicio del Obispo.

Artículo 16º.- El Pleno del CPD se reunirá ordinariamente dos veces al año, procurando que las fechas respectivas faciliten la planificación y revisión de las campañas o acciones del curso pastoral. Podrá también convocarse extraordinariamente por iniciativa de su Presidente o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 17º.- Obligación de asistir a las reuniones del Consejo: Los Consejeros tienen la obligación de asistir a las sesiones del Consejo en atención a la fidelidad de la representación que ostentan y a la responsabilidad pastoral que desempeñan. Si una causa seria le impide asistir al titular, deberá comunicárselo al suplente para que cumpla con su obligación. En caso de imposibilidad de ambos, deben notificárselo al Secretario del Consejo.

Artículo 18°.- Para su funcionamiento ordinario el CPD contará con los siguientes órganos: Plenario, Presidente, Secretario, y Comisión Permanente.

Artículo 19°.- El Plenario del CPD: es la máxima expresión de este organismo y está constituido por la reunión de todos sus miembros legítimamente convocados. Para que el Plenario tenga *quórum* se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. El Plenario se reunirá previa convocatoria formulada con al menos veinte días de antelación y en ella constará el Orden del día. Son funciones suyas:

- 
- Estudiar los temas enunciados en el orden del día, así como las propuestas que haga el Presidente y las cuestiones que surjan en el desarrollo de las sesiones.
 - Los temas podrán ser considerados en forma de ponencia (cuyos miembros, pertenecientes o no al CPD, serán designados por la Comisión Permanente) o mediante grupos de trabajo constituidos en el propio Consejo, y deberán desembocar normalmente en propuestas concretas sobre las cuales se pueda dialogar y votar.
 - Las votaciones han de ser secretas.
 - Se considerarán como propuestas del CPD aquellas que hayan sido votadas favorablemente por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión, tras haberse constituido la misma con el número necesario de la mitad más uno de sus miembros.
 - Los miembros del Consejo, cuando intervienen o votan en el Pleno, lo hacen a título personal, como fruto del juicio formado tanto por las opiniones recogidas de sus representados, con quienes deben estar en contacto frecuente, como de las deliberaciones de la sesión y de sus miembros.
 - De acuerdo con el canon 127§3, están obligados a manifestar sinceramente su opinión, y también, si lo pide la gravedad de la materia, a guardar cuidadosamente reserva de las deliberaciones.

Artículo 20°.- El presidente nato del CPD es el Obispo por razón de su ministerio (c.154§1)

Son funciones suyas:

- Hacer el nombramiento de todos los miembros del Consejo.
- Aprobar el orden del día y convocar las reuniones.
- Someter a consulta los asuntos que crea conveniente.
- Presidir las sesiones y designar moderadores de las mismas.
- Aprobar, si procede, las propuestas y acuerdos que se tomen.
- Publicar lo que considere oportuno de lo tratado.

En casos específicos podrá delegar la presidencia y moderación de alguna reunión.

Artículo 21º.- Secretario: Será nombrado por el Obispo y pasará a ser miembro del Consejo, si no lo era ya.

Corresponde al Secretario:

- Cursar la convocatoria del Pleno y de la Permanente.
- Enviar a los Consejeros, al menos con veinte días de antelación, el Orden del día y la documentación correspondiente.
- Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Permanente.
- Coordinar el trabajo de las ponencias y comisiones de trabajo.
- Tener preparado el material y el lugar de la reunión.
- Custodiar las Actas.
- Elaborar las informaciones que, con autorización del Obispo, hayan de publicarse.
- Comunicar los acuerdos y resoluciones.

Artículo 22º.- La Comisión Permanente: Está constituida por estos miembros del Consejo:

- 
- El Obispo.
 - El Vicario General.
 - El Vicario para la Pastoral.
 - El Secretario, que será el mismo del CPD.
 - Un Arcipreste, elegido por los mismos.
 - Un representante elegido de y por los miembros de las Vicarías Episcopales.
 - Un representante elegido de y por los miembros de Vida Consagrada.
 - Tres Laicos elegidos de y por los representantes de los arciprestazgos.

Son funciones suyas:

- Reunirse con la antelación necesaria a cada sesión del Pleno, a fin de prepararlo cuidadosamente y poderlo convocar con el tiempo previsto, y todas aquellas veces que el Presidente lo considere oportuno.
- Elaborar, bajo los criterios del Obispo, el orden del día de las sesiones del Pleno; encargar al Secretario la preparación de la documentación necesaria para las mismas; designar los ponentes de los temas en que se consideren precisos.

- Establecer, para el estudio de determinados temas, comisiones específicas o invitados especializados.
- Llevar a cabo todas aquellas funciones que le encomiende el Plenario.

Artículo 23º.- Los miembros "no natos" de la Comisión Permanente serán elegidos en el pleno del CPD según la forma establecida por el presidente.

CAPÍTULO 6º: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 24º.- El Obispo, oído el parecer del Consejo, puede modificar los Estatutos cuando lo considere oportuno, bien por propia iniciativa o a propuesta del Pleno del Consejo.

CAPÍTULO 7º: DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

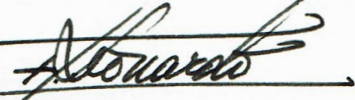
Artículo 25º.-

1. El Consejo Pastoral Diocesano se disolverá transcurridos cuatro años desde su constitución (c. 513§1).
2. El Consejo quedará automáticamente disuelto al quedar vacante la Sede Episcopal (c. 513§2)
3. El Consejo podrá ser disuelto por el Obispo cuando graves razones pastorales lo aconsejen.

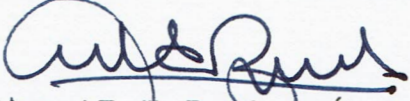
Disuelto el Consejo Pastoral Diocesano, las Actas y demás documentación pasarán a estar bajo la custodia del Canciller-Secretario del Obispado.

Ourense, a once de junio de dos mil veintiséis, festividad de San Bernabé.




 J. Leonardo Lemos Montanet
 Bispo de Ourense

Por mandato de Su Excia. Rvdma.


 Manuel Emilio Rodríguez Álvarez
 Canciller-Secretario